

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Ricardo de Vargas Machuca, que desempeña el mismo cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Narciso Ribot y March, electo para desempeñar igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Francisco Ruiz Villegas, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Ricardo Ayuso, que desempeña el mismo cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José María Pérez Caballero, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que Martín Quevedo Riaño, vecino del pueblo de Coó, manifestó á la Guardia civil del pueblo de Los Corrales, que en el monte de dicho pueblo y sitios del Castañal y Haro, se estaban elaborando dos hoyas de carbón fraudulentamente; que constituida una pareja de la Guardia civil en dichos sitios, resultó ser cierto que las referidas dos hoyas estaban cociendo para hacerse carbón, y contendrían próximamente 12 sacos cada una; que la Guardia civil entregó al pedáneo de Coó las dos hoyas de carbón, y puso á disposición del Alcalde de Los Corrales á José González Cosío y Anselmo Fuentes Pérez, como presuntos autores del hecho de que se trata:

Que instruido expediente gubernativo, consta en él: que los peritos nombrados por el Ayuntamiento de Los Corrales tasaron el carbón contenido en las dos hoyas en 25 céntimos de peseta cada arroba, y calcularon que aquellas contendrían 16 arrobas:

Que el Ayuntamiento de Los Corrales acordó proponer al Gobernador de la provincia el sobreseimiento en el expediente, y la absolución, por tanto, de González Cosío y Fuentes Pérez:

Que habiendo denunciado el citado Martín Quevedo Riaño ante el Juzgado de Torrelavega el mismo hecho que había puesto en conocimiento de la Guardia civil y que había motivado la formación del expediente gubernativo, se procedió á instruir la correspondiente causa, en la cual, y entre otras diligencias, consta, por la certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, que en el Catálogo de los montes públicos de dicho distrito, exceptuados de la desamortización, figura uno denominado monte de Coó, perteneciente al pueblo de este nombre, del Ayuntamiento de Los Corrales, incluido en dicho Catálogo, sólo por razón de su especie y cabida, pues no se sabe que haya sido declarado de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda:

Que asimismo consta en el sumario la declaración de dos capataces de cultivos, según la cual, en los sitios Castañal y Haro, de monte de Coó, existen dos hoyas, en las cuales podrían haberse elaborado 48 arrobas de carbón; que existían también señales de haberse podado algunos robles, y cortados por el pie otros de pequeñas dimensiones, con cuyas leñas han podido elaborarse las mencionadas 48 arrobas de carbón, que son aproximadamente las que estaban depositadas en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Coó, y los cuales tasaban los peritos en 24 pesetas, y en 12 las leñas podadas y los pies de roble cortados; y por último, que la poda y corta no había originado daño alguno en el monte:

Que dirigida por el Juzgado una comunicación al Gobernador de la provincia de Santander, á fin de que le remitiera el expediente gubernativo de que se ha

hecho mérito, y que se hallaba á informe del Ingeniero Jefe del distrito, manifestó el Gobernador al Juzgado que no le era posible hacer dicha remisión, porque habiendo solicitado Anselmo Fuentes y José González Cosío que se entablara la oportuna competencia, se habían pasado los antecedentes á la Comisión provincial, de acuerdo con cuyo dictamen requirió en efecto el Gobernador de inhibición al Juzgado, fundándose en que los productos cortados no habían sido extraídos del monte, por lo cual no correspondía el asunto al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, citando el Gobernador el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el que corta árboles en un monte público, y con la madera ó leña obtenida elabora carbón en hoyas convenientemente dispuestas al efecto, comete ó se propone cometer un hurto, y no un daño, sin que obste para la calificación del hecho la circunstancia de haber sido descubierto por los agentes de la autoridad, y no haber sido extraído el carbón elaborado, porque los actos realizados demuestran que sus autores, más que causar un daño en el monte, se proponían obtener utilidad y lucro, y que si no llegaron á consumir la extracción, fué por causas independientes de su voluntad; que el conocimiento y castigo del hecho de que se trata, que fué un medio de perpetrar el delito de hurto, corresponde á los Tribunales ordinarios; que no hay cuestión previa administrativa, ni se trata tampoco de un daño inferior á 2.500 pesetas, y cuyos productos no hubieran sido extraídos del monte, ni de una mera contravención á las reglas de policía, aprovechamiento y conservación de los montes públicos. El Juzgado citaba los artículos 1.º, 530 y 531 del Código penal; 8.º, 10, 14 y 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 11 de la adicional á la orgánica del Poder judicial; 4.º (párrafo segundo), y 40 (regla 4.ª) del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 3.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; una decisión de competencia y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º (regla 4.ª) del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes, que tenga penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el acto de podar algunos árboles y cortar leñas, colocándolas en hoyas preparadas convenientemente para la elaboración de carbón, demuestra claramente en los que lo ejecutaron el propósito de susstraer el producto una vez elaborado.

2.º Que en tal concepto, los hechos denunciados

pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, y cuyo castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por el Fiscal de la Audiencia de Antequera en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Manuel Benavides Sánchez en causa por el delito de falsedad se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendida la escasa malicia del reo, la deficiencia de sus facultades intelectuales y la facilidad con que podía subsanarse y se ha subsanado el daño producido por el delito, de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Fiscal, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Manuel Benavides Sánchez por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Ainsa Sanz, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Ainsa Sanz de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por..... pidiendo que se indulte á su hermano D..... de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de..... le impuso en causa por el delito de adulterio:

Considerando que la parte agraviada perdona, y que si bien este perdón, por no haberse hecho extensivo á la adúltera, no pudo surtir como en otro caso y con arreglo al art. 450 del Código hubiese surtido el efecto de remitir la pena, debe ser decisivo para la concesión de la gracia solicitada, porque deja á salvo el derecho del ofendido, según previene la condición segunda, art. 15 de la ley de 18 de Junio de 1870:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D..... del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Julián González Parrado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de ésta fecha, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Carlos Gardyne y Alaña, y ascenso de D. Bernardo del Amo y Avila.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

*Servicios del Coronel de infantería D. Julián González y Parrado.*

Empezó á servir como Cadete de infantería el 9 de Noviembre de 1857, siendo promovido á Subteniente el 1.º de Noviembre de 1859.

Concurrió á la campaña de África, tomando parte en casi todos los hechos de armas que tuvieron lugar, y siendo recompensado con el grado de Teniente por su distinguido comportamiento en la batalla de Wad Ras.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Junio de 1861.

En Septiembre de 1862 fué destinado, á solicitud propia, al Ejército de Cuba, y en Agosto de 1863 pasó á la isla de Santo Domingo, en la que permaneció en operaciones de campaña hasta la terminación de ésta en 1865, que regresó á Cuba, habiendo asistido á un considerable número de hechos de armas, y siendo recompensado por el distinguido comportamiento que observó, con el grado de Capitán en Octubre de 1863; la Cruz de Carlos III en Diciembre del mismo año, y el empleo de Capitán en Marzo de 1864.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comandante.

Continuó en el Ejército de Cuba hasta Septiembre de 1874, que regresó á la Península. En dicho tiempo operó en distintas jurisdicciones de la isla, concurriendo á numerosas acciones de guerra, en que se distinguió, siendo premiados sus servicios con el empleo de Comandante en Noviembre de 1868; el grado de Teniente Coronel en Junio de 1869, y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar en 1872.

En Marzo de 1875 pasó al Ejército del Centro, en cuyo territorio estuvo en operaciones de campaña, asistiendo, entre otras, á la acción de Monlleo, por la que se le concedió el grado de Coronel, y al sitio y toma de Cantavieja. Pasó después al distrito de Cataluña, en el que continuó operando hasta la pacificación del mismo, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel por el mérito que contrajo en la acción de Coll de Port el 20 de Agosto.

En Enero de 1876 pasó nuevamente al Ejército de Cuba, donde permaneció en continuas operaciones de campaña hasta Enero de 1877, que regresó á la Península.

En Noviembre de 1881 fué destinado al Ejército de Filipinas, donde obtuvo el mando del regimiento de Mindanao, en el que cesó en fin de Septiembre de 1882 por haber sido ascendido á Coronel por antigüedad en Julio del mismo año.

Fué nombrado Gobernador político militar de Joló en Octubre del citado año, cargo que desempeñó hasta fin de Julio de 1885, en cuyo tiempo prestó importantes servicios combatiendo en diferentes ocasiones á los moros insurrectos, por lo que mereció ser especialmente recomendado, obteniendo la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

En Julio de 1885 obtuvo el mando de una media brigada, y en Agosto siguiente el del primer tercio de Guardia civil de Filipinas, el cual ejerció hasta Abril de 1888, que pasó en comisión del servicio á la Península, donde quedó definitivamente por virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre, siendo destinado en el mismo mes á la plantilla de la Dirección general de Infantería como Jefe de Negociado, donde continúa.

Cuenta 31 años y 5 meses de efectivos servicios, 13 y 6 meses de antigüedad y 6 y 7 meses de efectividad en el em-

pleo de Coronel; y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces del Mérito militar de segunda y tercera clase con distintivo rojo, y de segunda con distintivo blanco.

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medallas de Africa, de Cuba y de Alfonso XII.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en la excepción séptima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la adquisición sin formalidades de subasta del carbón de piedra Cardiff necesario para las atenciones del Apostadero de Filipinas por el precio y condiciones más ventajosas á los intereses públicos.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Ramón Díez Blanco;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase, en Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 517, de 7 de Diciembre próximo pasado, en el que da cuenta del fallecimiento del Sobrestante primero de Obras públicas de esas islas D. Juan García Basa, y con este motivo, propone los ascensos de los Sobrestantes á quienes reglamentariamente les corresponde, así como el nombramiento de Sobrestante tercero en favor de D. Félix Montes, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago.

Siendo reglamentaria dicha propuesta, y concurriendo en los propuestos las circunstancias necesarias para sus respectivos ascensos y nombramiento de Sobrestantes de Obras públicas de esas islas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se promueva á Sobrestante primero de Obras públicas de esas islas al segundo más antiguo, de dicha clase, D. Zacarías Gómez Arriola, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 550 pesos, que le corresponde según presupuesto; que se ascienda á la clase de Sobrestante segundo de Obras públicas de ese Archipiélago al tercero más antiguo D. Luis del Rosario y Rivas, con la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 500 pesos que le corresponde; y que se nombre Sobrestante tercero de Obras públicas de esas islas á D. Félix Montes, que ha sido examinado y obtenido buenas notas en las materias necesarias para servir la plaza de Sobrestante de Obras públicas; y que se publique esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de Manila.

Lo que de Real orden digo á V. E. remitiéndole adjunto los Títulos correspondientes á dichos nombramientos, para su entrega á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios del representante de la Compañía Trasatlántica, en que participa á este Ministerio la presentación del nuevo vapor *Alfonso XIII*, con destino á la línea de las Antillas, y el resultado satisfactorio de las pruebas verificadas en Cádiz, alcan-

zando una marcha media, con sólo el tiro natural, de 17'61 millas:

Vista la Real orden de 23 del corriente expedida por el Ministerio de Marina, transcribiendo la carta del Capitán general del Departamento de Cádiz, de 21 del actual, con la que remite copia del informe emitido por la Junta nombrada para reconocer y probar el citado vapor:

Resultando de dicho informe que, verificada la primera prueba de mar, alcanzó aquél el referido promedio de 17'61 millas de marcha, tiro natural, todo en las condiciones que marca el art. 32 del contrato, no habiendo podido verificar la segunda prueba, por no presentarse el tiempo en las condiciones que dicho artículo señala, según expresa el indicado informe:

Resultando que la misma Junta consigna, repetidamente, que todo responde con mucho á cuanto la contrata exige, añadiendo que respecto á decorado y demás del buque, es seguro que puede competir con los mejores del extranjero:

Resultando asimismo del mencionado informe, que no se han terminado las actas definitivas del reconocimiento, cuyos trabajos necesitan algún tiempo, según la referida Junta manifiesta, y que sin embargo de ello la Autoridad de Marina de aquel Departamento ruega al Ministerio del ramo la autorización para despachar el buque el día 28 del mes actual, bajo el concepto de admitido ya, en el servicio de las Antillas:

Resultando que el citado Ministerio, al trasladar la mencionada carta oficial del Jefe de dicho Departamento, manifiesta que, dadas las condiciones del vapor *Alfonso XIII*, ningún inconveniente se ofrece para que haga la expedición referida, y que en tal concepto, ha teleografiado al Capitán general del Departamento que por Marina puede ser despachado:

Considerando que mientras no se hallen cumplidos los requisitos prevenidos por el art. 34 del contrato, no puede admitirse, definitivamente, el referido vapor para el servicio de que se trata;

Y considerando, no obstante lo expuesto, que del resultado del reconocimiento técnico practicado, aparece que el buque reúne, con creces, cuanto por el contrato se exige, no ofreciendo ningún inconveniente á Marina para que haga la expedición referida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se admita provisionalmente el mencionado vapor *Alfonso XIII* para el servicio de la línea de las Antillas, autorizando á la Compañía Transatlántica para que dicho buque pueda verificar la expedición oficial de vapor correo señalada para el 28 del mes actual, á reserva de que sea declarada la admisión definitiva del mismo, cuando se llenen los requisitos de los reconocimientos y pruebas á que se refieren los artículos del contrato que son pertinentes al caso, y cuyo cumplimiento corresponde llevar á efecto á la Junta facultativa del departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El art. 138 de la ley Municipal, referente al impuesto de consumos, faculta á los Ayuntamientos y asociados reunidos en Junta para determinar la forma en que ha de procederse á la exacción de dicho impuesto, y el art. 140 de la propia ley dice que corresponde al Ayuntamiento la fijación de las cuotas individuales y su exacción. Esto es hoy día casi lo único que en una forma concreta y terminante existe legislado para esa isla respecto á la exacción del impuesto de consumos, y por lo tanto se hace sentir la necesidad de un reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto. El dictado para la Península en 16 de Junio de 1885, y publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de igual mes, no puede aplicarse á esa isla sin numerosas modificaciones; ya por la participación que en la Península tiene el Tesoro en el impuesto de consumos, ya también por diferentes razones de localidad. Esto, no obstante, la legislación de la Península en esta materia debe servir de base para la que se redacte con destino á esa isla, é interin se efectúa es conveniente poner en vigor algunos de sus preceptos más esenciales.

Por tanto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha:

Primero. Que tomando por base el reglamento dictado para la Península en 16 de Junio de 1885 para la administración y cobranza del impuesto de consumos,

encargue á V. E. la redacción de un proyecto de reglamento análogo para esa isla, remitiéndolo con urgencia á la aprobación de este Ministerio.

Segundo. Que interin se aprueba dicho reglamento, los medios en que los Ayuntamientos de esa isla pueden acordar la exacción del impuesto de consumos, serán los siguientes: La Administración municipal. Los encabezamientos gremiales. El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies. El arriendo con exclusiva, tratándose de Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes. El repartimiento vecinal.

Tercero. Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar, á su libre elección, uno ó varios de los medios expresados, y sólo en el caso de establecer el medio de repartimiento vecinal, estarán obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales, ni el arriendo, han ofrecido resultado en la localidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra Don Mauricio López Roberts y D. Ramón Mandly sobre revocación de la Real orden de 6 de Septiembre de 1888, recaída en los expedientes de clasificación de dichos señores, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Acha, Riaño: Por presentada la demanda por el Fiscal citese y emplácese á los herederos de D. Mauricio López Roberts para que en el plazo de treinta días comparezcan en forma á contestarla, á cuyo efecto se insertará esta providencia en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, y dirijase comunicación al Contador de la

Junta de Clases pasivas, para que manifieste el domicilio de D. Ramón Mandly.»

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 290—M

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Febrero de 1889. D. Juan Ruiz y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Enero de 1889, recaída en los expedientes mineros *Cemprón y Garibáñez*, sitas en término de San Pedro de los Rosados, provincia de Salamanca.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 291—M

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta de instalación de un Hospital militar.

El Comisario de Guerra de segunda clase con destino á esta plaza hace saber que habiéndose nombrado por Real orden de 19 del actual una Junta con objeto de proponer locales para instalar el Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente á los propietarios de edificios en la misma que tengan la capacidad suficiente para el caso y quieran cederlos, á que presenten sus proposiciones en la Oficina del Secretario de esta Junta, sita en la calle del Almirante, núm. 2, cuarto principal.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Secretario, José de Nájera. 298—M

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Fábrica Nacional del Timbre.

El 2 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábica que se consideran necesarios, tanto para las labores de los efectos timbrados de la Península durante el año económico de 1889-90, como para las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con destino al bienio de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida goma, pase á ver el pliego de condiciones y muestra de la misma que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Jefe Director, Federico García Patón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. (1)

RELACION por provincias de los títulos de propiedad expedidos en el año económico de 1887-88.

PROVINCIAS	TÍTULOS EXPEDIDOS						SUPERFICIE		
	Minas.	Demasías.	Ampliaciones.	Aumentos.	Terroros.	Escorialas.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
Alava.....	11	»	»	»	»	»	783	»	»
Albacete.....	3	»	1	»	»	»	104	»	»
Alicante.....	24	1	»	»	»	»	277	85	22
Almería.....	23	5	»	»	»	»	249	»	34
Avila.....	1	»	»	»	»	»	12	»	»
Badajoz.....	69	5	1	1	»	»	1.408	71	21
Baleares.....	1	»	»	»	»	»	4	»	»
Barcelona.....	3	»	»	»	»	»	126	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	13	»	»	»	»	»	186	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cánarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	5	»	»	»	»	»	198	»	»
Ciudad Real.....	24	3	»	»	»	»	551	33	48
Córdoba.....	14	»	»	»	»	»	299	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	3	»	»	»	»	»	29	»	»
Granada.....	26	4	»	»	»	»	379	28	77
Guadalajara.....	21	»	»	»	»	»	363	»	»
Guipúzcoa.....	16	1	»	»	»	»	220	89	67
Huelva.....	6	1	»	»	»	»	64	24	14
Huesca.....	4	»	»	»	»	»	32	»	»
Jaén.....	31	3	»	»	»	»	495	66	59
León.....	51	»	»	»	»	»	1.843	»	»
Lérida.....	8	»	»	»	»	»	104	»	»
Logroño.....	12	»	»	»	»	»	184	»	»
Lugo.....	5	»	»	»	»	»	205	»	»
Madrid.....	1	»	»	»	»	»	51	»	»
Málaga.....	7	»	»	»	»	»	171	»	»
Murcia.....	65	19	»	»	»	»	1.375	25	57
Navarra.....	22	»	»	»	»	»	1.674	»	»
Orense.....	14	»	»	»	»	»	620	»	»
Oviedo.....	41	15	»	»	»	»	1.029	24	»
Palencia.....	1	»	»	»	»	»	16	»	»
Pontevedra.....	6	»	»	»	»	»	201	»	»
Salamanca.....	14	»	»	»	»	»	378	»	»
Santander.....	33	»	»	»	»	»	803	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	38	2	»	»	»	»	1.433	20	62
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	9	»	»	»	»	»	82	»	»
Teruel.....	7	»	»	»	»	»	140	»	»
Toledo.....	23	2	»	»	»	»	663	»	»
Valencia.....	2	»	»	»	»	»	30	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	70	1	»	»	»	»	991	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	2	»	»	»	»	»	8	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>729</b>	<b>62</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>17.724</b>	<b>69</b>	<b>61</b>

(1) Véase la GACETA de ayer.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	20'25	12'54	»	13'75	1'14	0'53	1'01	0'46	0'75	1'26	1'26	1'75	0'07	0'06
Albacete.....	19'45	9'90	10'77	12'88	0'83	0'50	0'92	0'19	0'63	1'15	»	1'74	0'04	0'04
Alicante.....	23'22	10'79	14	14	0'75	0'51	1'07	0'33	0'92	1'49	1'59	1'80	0'06	0'05
Almería.....	21'71	10'63	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Avila.....	19'40	10'74	10'48	»	0'89	0'52	1'04	0'33	1'03	0'97	0'88	1'57	0'05	0'05
Badajoz.....	18'52	8'80	12'69	15'30	0'43	0'59	0'82	0'35	0'87	1'01	1'51	2'01	0'04	0'04
Barcelona.....	21'04	10'37	13'73	14'63	0'40	0'54	1'05	0'23	0'84	1'51	1'51	1'84	0'07	0'06
Burgos.....	16'39	9'43	10'16	10'81	0'75	0'60	1'03	0'26	0'72	1'05	1'10	1'47	0'05	0'03
Cáceres.....	16'72	10'12	11'49	18	0'47	0'61	0'94	0'39	0'78	0'87	1'05	1'59	0'06	0'04
Cádiz.....	22'57	12'33	»	19'58	0'64	0'58	1	0'67	1'42	1'14	1'45	2'03	0'06	0'04
Castellón de la Plana.....	20'76	10'97	14'50	12'04	0'54	0'46	1'05	0'20	0'71	1'55	1'75	1'84	0'06	0'06
Ciudad Real.....	20'09	8'39	12	»	0'69	0'53	0'87	0'20	0'75	1'11	2'25	1'90	0'06	0'05
Córdoba.....	19'12	9'02	9'46	13'84	0'46	0'58	0'68	0'48	1	1'09	1'26	1'57	0'05	0'04
Coruña.....	21'93	15'30	14'66	16'47	0'95	0'51	1'12	0'58	0'83	1'46	1'08	1'68	0'10	0'09
Cuenca.....	18'51	9'19	12'06	»	0'89	0'51	0'93	0'14	0'59	1'18	1'44	2'62	0'05	0'04
Gerona.....	18'39	11'56	13'41	13'10	0'50	0'60	1'09	0'38	0'70	1'52	1'43	1'57	0'06	0'07
Granada.....	17'59	9'47	7'92	11'06	0'38	0'40	0'80	0'31	0'77	1'35	1'18	1'40	0'03	0'02
Guadalajara.....	16'97	9'07	10'76	»	0'64	0'58	0'91	0'29	0'68	1'12	1'75	2'03	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'31	13'24	»	14'70	1'05	0'66	1'17	0'56	1'30	2	1'27	1'51	0'06	»
Huelva.....	21'80	12'17	17'17	»	0'48	0'47	0'87	0'26	1'42	1'28	1'42	1'60	0'05	0'05
Huesca.....	18'74	10'05	10'34	11'24	1'39	0'66	0'87	0'28	0'59	1'55	1'25	1'83	0'06	0'05
Jaén.....	18'03	8'53	12'40	13'74	0'48	0'53	0'67	0'31	0'93	1'02	1'70	1'56	0'05	0'05
León.....	17'15	9'64	11'05	»	0'56	0'60	1'16	0'35	0'82	0'92	0'80	1'90	0'05	0'05
Lérida.....	20'23	10'30	14'41	13'72	0'97	0'72	1'13	0'26	0'90	1'46	1'16	1'73	0'07	0'07
Logroño.....	15'85	9'04	9'95	11'02	0'96	0'64	0'99	0'23	0'90	1'28	1'14	1'55	0'05	0'04
Lugo.....	19'47	13'84	13'93	14'26	0'98	0'59	1'15	0'49	0'94	0'57	0'97	1'54	0'07	0'07
Madrid.....	18'35	10'20	11'85	14'75	0'72	0'56	1'01	0'29	0'93	1'23	1'23	1'60	0'04	0'04
Málaga.....	21'20	11'81	»	16'41	0'50	0'50	0'84	0'45	1'11	1'08	1'50	1'64	0'06	0'06
Murcia.....	19'55	9'53	9'54	11'06	0'65	0'48	0'93	0'33	0'95	1'23	1'70	1'69	0'05	0'05
Navarra.....	17'15	8'64	7'49	12'20	1'01	0'63	1'19	0'27	0'78	1'61	1'33	1'86	0'09	»
Orense.....	17'05	10'38	10'85	12'57	0'79	0'67	1'17	0'30	0'81	0'61	0'79	1'39	0'08	0'06
Oviedo.....	21'39	14'50	14'95	14'61	1'05	0'65	1'29	1'07	1'19	1'15	1'08	1'86	0'09	0'09
Palencia.....	16'88	9'04	10'70	»	0'77	0'54	1'13	0'27	0'79	0'87	0'95	1'72	0'04	0'03
Pontevedra.....	24'38	9'56	13'84	13'36	0'93	0'64	1'64	0'51	1'24	0'66	0'81	1'44	0'12	0'11
Salamanca.....	16'63	8'19	8'55	»	0'64	0'61	1'07	0'30	0'85	1'15	1'08	1'71	0'05	0'05
Santander.....	20'65	14'28	14'41	15'34	0'89	0'59	1'09	0'51	0'85	1'07	1'02	1'99	0'11	0'07
Segovia.....	16'92	8'93	9'54	»	0'82	0'50	1'06	0'30	1'02	1'06	1'15	1'50	0'04	0'05
Sevilla.....	20'28	9'10	13'51	18'05	0'40	0'54	0'70	0'41	0'91	1'10	1'19	1'73	0'03	0'03
Soria.....	15'77	10'37	9'82	»	0'85	0'55	1'21	0'31	0'92	1'37	1'15	1'83	0'06	0'06
Tarragona.....	21'39	10'48	12'51	13'64	0'64	0'57	1'04	0'20	0'66	1'67	1'56	1'79	0'08	0'07
Teruel.....	18'54	9'85	10'90	10'66	1'03	0'56	0'96	0'24	0'55	1'45	0'75	1'76	0'04	0'03
Toledo.....	19'43	9'90	12'04	8'56	0'62	0'57	0'90	0'29	0'80	1'05	1'40	1'89	0'05	0'05
Valencia.....	20'90	11'13	15'33	13'43	0'89	0'48	1'02	0'19	0'78	1'43	1'53	1'61	0'06	0'06
Valladolid.....	17'47	8'73	9'93	»	0'74	0'54	1'03	0'24	0'71	0'89	0'93	1'54	0'05	0'05
Vizcaya.....	24'04	13'75	15'20	15'73	1'07	0'71	1'22	0'61	1'22	1'35	1'18	2'14	0'08	0'11
Zamora.....	17'36	10'33	11'18	»	0'61	0'62	1'12	0'23	0'72	0'78	0'75	1'77	0'04	0'04
Zaragoza.....	16'40	8'36	10'89	9'59	1'02	0'57	1	0'20	0'77	1'52	1'05	1'78	0'05	0'04
Islas Baleares.....	19'66	9'56	»	16'80	0'70	0'50	1'19	0'31	0'72	1'34	1'33	1'45	0'04	0'05
Precio medio en toda España.....	19'30	10'46	11'98	13'69	0'75	0'57	1	0'35	0'85	1'21	1'26	1'74	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30	Cádiz.....	Cádiz.
	10	Cazorla.....	Jaén.
CEBADA.....	24'24	Lalín.....	Pontevedra.
	5	Cazorla.....	Jaén.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD  
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Febrero.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Difteria	Méndez	»	33	Hembra	54	Soltera	Cáncer del útero	Abada	»
2	Idem	71	Viudo	Bronquitis	Hospital Provincial	»	34	Idem	65	Viuda	Encefalitis	San Opropio	»
3	Idem	39	Casado	Tuberculosis	Porfillo	»	35	Idem	33	Casada	Pneumonía	Arco de Santa Maria	»
4	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Amparo	»	36	Idem	6 m.	Soltera	Bronquitis	Pelayo	»
5	Idem	2 m.	Idem	Idem	Santiago el Verde	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Pacifico	»
6	Idem	1	Idem	Angina	San Buenaventura	»	38	Idem	7 m.	Idem	Idem	Génova	»
7	Idem	2	Idem	Eclampsia	Cava Baja	»	39	Idem	1	Idem	Raquitis	Palma	»
8	Idem	8 d.	Idem	Idem	Ronda de Toledo	»	40	Idem	10 m.	Idem	Dentición	Miguel Servet	»
9	Idem	2	Idem	Enteritis	Pacifico	»	41	Idem	1	Idem	Idem	Velas	»
10	Idem	1	Idem	Sifilis infantil	Ferrer del Río	»	42	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Bastero	»
11	Idem	9 d.	Idem	Eclampsia	Embajadores	»	43	Idem	8 m.	Idem	Derrame seroso	Pacifico	»
12	Idem	22	Idem	Tisis	Hospital Militar	»	44	Idem	2	Idem	Tuberculosis	Mayor	»
13	Idem	25	Idem	Tifus	Tesorero	»	45	Idem	1 m.	Idem	Bronquitis	Obispo	»
14	Idem	47	Viudo	Pneumonía	Cárcel Modelo	»	46	Idem	2	Idem	Idem	Buenavista	»
15	Idem	51	Casado	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»	47	Idem	3 d.	Idem	No determinada	Inclusa	»
16	Idem	59	Idem	Tuberculosis	Idem	»	48	Idem	6	Idem	Meningitis	Hospital del Niño Jesús	»
17	Idem	2 m.	Soltero	Pulmonía	Mediodía Chica	»	49	Idem	71	Idem	Peritonitis	Hospital Jesús Nazareno	»
18	Idem	54	Idem	Anemia	La Gasca	»	50	Idem	7	Idem	Meningitis	Minas	»
19	Idem	36	Casado	Pneumonia	Labrador	»	51	Idem	29	Casada	Pneumonia	Hospital Provincial	»
20	Idem	34	Soltero	Hepatitis	Montera	»	52	Idem	19	Soltera	Bronquitis	Idem	»
21	Idem	68	Casado	Catarro pulmonal	Idem	»	53	Idem	74	Viuda	Atrofia del hígado	Idem	»
22	Idem	62	Idem	Insuficiencia mitral	Pelayo	»	54	Idem	40	Casada	Hipertrofia	Idem	»
23	Idem	58	Idem	Pneumonia	Velarde	»	55	Idem	72	Idem	Pneumonia	Idem	»
24	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Tudescos	»	56	Idem	13 d.	Soltera	Pulmonía	Lavapiés	»
25	Idem	1	Idem	Idem	San Lorenzo	»	57	Idem	69	Casada	Catarro pulmonal	Santa Feliciano	»
26	Idem	56	Casado	Lesión del corazón	Ribera de Curtidores	»	58	Idem	3	Soltera	Sarampión	Recoletos	»
27	Idem	Feto	Idem	Idem	Hermosilla	»	59	Idem	5 m.	Idem	Idem	Milaneses	»
28	Idem	Idem	Idem	Idem	Buenavista	»	60	Idem	5	Idem	Meningitis	Beneficencia	»
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Ronda de Toledo	Judicial.	61	Idem	1 m.	Idem	Erisipela	Jesús del Valle	»
30	Hembra	51	Viuda	Sincope cardiaco	Ballesta	»	62	Idem	41	Casada	Endocarditis	Luna	»
31	Idem	17	Soltera	Pneumonia	Cruz	»	63	Idem	2	Soltera	Enteritis	Carmen	»
32	Idem	30	Casada	Quiste supurado	Hospital Provincial	»	64	Idem	Feto	Idem	Idem	Paseo de las Delicias	»

Total de inhumaciones: 60 y 4 fetos.—Varones 29; hembras 35.—De difteria un niño.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Priego, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Priego y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Priego.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Priego, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en

este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valcarlos (Navarra) y San Juan de Pie de Puerto (Francia) se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Pamplona y Alcaldes de Aoz y Valcarlos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 455 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 46 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Valcarlos (Navarra) á San Juan de Pie de Puerto (Francia) y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valcarlos (Navarra) y San Juan de Pie de Puerto (Francia).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valcarlos á San Juan de Pie de Puerto los paquetes postales que sin declaración de valor y no excediendo en peso de tres kilogramos le sean entregados al efecto por dicha Administración, mediante la retribución de 15 á 25 céntimos por cada uno, según los casos, así como á la indemnización de los mismos por causa del extravío ó deterioro, con arreglo á la legislación de aquel país, y además toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona.

8.ª El contrato durará seis años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 178.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España.

**961.** RETIRADA DE LA BOYA DEL BAJO DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA). El Capitán del puerto de Cartagena participa que el día 2 de Octubre de 1888, á causa del temporal reinante, faltó el grillete de la cadena con que estaba fondeada la boya que marcaba el bajo de Escombreras, al S. del puerto de Cartagena, habiéndose recogido dicha boya sobre la punta de Perales.

Se avisará cuando esté colocada en su lugar.

Cartas números 118 y 712 y plano núm. 17 A de la sección II.

## Egipto.

**962.** LUZ Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE PORT-SAID. (A. a. N., núm. 151/902. París, 1888.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Vire*, las luces roja y verde que indican los cuadernos de faros y las cartas, á la entrada del puerto de Port-Said, al principio de las escolleras del O. y E., no se encienden desde que el canal se ha valizado con boyas luminosas de gas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 226: carta número 564 y planos números 679 A y 797 de la sección III.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

**963.** BOYA DE CAMPANA FRENTE Á LA ISLA BROTHERS (BAHÍA MACHÍAS). (A. a. N., núm. 151/903. París, 1888.) Una boya de campana se ha fondeado en 31 metros de agua á unos 180 metros del extremo E. de la isla *Brothers*, en la bahía Machías (Maine).

Desde la boya demoran: el faro de la isla *Libby*, al N. 83º E. y el extremo E. de los *Green Ledges*, al N. 52º O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

## Estados Unidos.

**964.** BOYA LUMINOSA ELÉCTRICA, COMO ENSAYO, EN EL CANAL DE GEDNEY (ENTRADA DE NEW-YORK). (A. a. N., número 151/904. París, 1888.) A fines de Septiembre de 1888 se ensayarán iluminar el canal de Gedney, á la entrada de New-York por medio de lámparas incandescentes, colocadas en boyas de berlingas.

Estas boyas estarán por la parte de fuera é inmediatas á las boyas planas y cónicas que marcan actualmente el canal, y tendrán los mismos colores, marca y numeración que ellas.

Las luces de las boyas G. 1., G. 4 y G. 5 serán rojas, y las de las boyas G. 2., G. 3. y G. 6. serán blancas.

A causa del funcionamiento incierto de las lámparas incandescentes, algunas de estas luces no podrán encenderse siempre, pero es de presumir que un grupo de tres será suficiente, como guía, para franquear el canal; y la combinación de los colores es tal, que con quedar encendidas solamente tres, será fácil reconocer cuáles son.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142: carta número 587 de la sección IX.

## Estados Unidos.

**965.** PROFUNDIDAD DE LOS CANALES DE GEDNEY Y DE BAYSIDE (ENTRADA DE NEW-YORK). (A. a. N., núm. 151/905. París, 1888.) La parte de estos canales limitada por las líneas que pasan á 30 y á 180 metros al S. de las boyas G. 2., G. 4., G. 6., B. 2. y B. 6, tiene 8,4 metros de agua.

La profundidad del canal principal (Main Ship Channel), al O. del *Flynn's knoll*, es de 7,9 metros.

Carta núm. 587 de la sección IX.

## Africa (costa O.)

**966.** BAHÍA FLOTANTE FRENTE Á LA CALETA OLDHOLE, RÍO CAMARONES. (A. a. N., núm. 152/910. París, 1888.) Se ha fondeado en la punta del banco de arena situado frente á la caleta *Oldhole*, una valiza flotante, con la inscripción «ALTE BANK», en 7 metros de agua y en las marcaciones siguientes: el árbol Hicory al N. 48º E., y el asta de bandera del jardín del Gobernador al N. 60º E.

En la enfilación de esta valiza con la boya núm. 1., no se encuentran menos de 5 metros de agua, y en la enfilación de la valiza con la boya núm. 2 no se encuentran menos de 4 metros.

Por ahora en la barra no hay más que 3 metros de agua.

Carta núm. 241 de la sección IV.

## Golfo de Guinea (Lagunas de Denhan).

**967.** DESTRUCCIÓN DE LA CASA DEL TELÉGRAFO EN KOTONU. (A. a. N., núm. 152/911. París, 1888.) El Comandante de la *Mésange* comunica que la casa blanca del telégrafo, que estaba á 1 kilómetro al E. de Kotonu, y que servía como punto marcable, ha sido destruída.

Carta núm. 200 de la sección IV.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ALCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Juan María Jonassin, vecino de esa ciudad, solicitando autorización para practicar los estudios de un tranvía movido por fuerza animal, desde la plaza del Pilar á las afueras de la puerta de Santa Engracia, esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. Juan María Jonassin para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado tranvía, movido por fuerza animal, que, partiendo de la plaza del Pilar, en Zaragoza, termine en las afueras de la puerta de Santa Engracia, en la misma ciudad; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo al art. 58 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sólo para practicar los estudios por calles de dicha ciudad y por la carretera del Estado; pues si de ellas hubiera de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza que determina la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

## Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Profesores que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. Antonio Arnao.

Las condiciones exigidas para optar á ella, están consignadas en los siguientes artículos del reglamento que dicen:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.  
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.  
3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á la plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicite el Director, debien ó expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 1.º de Mayo próximo, á las doce de la noche.

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario general, Siméon Avalos.

## Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

*Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho los interesados las cuotas anuales que establece la ley, de cuyas caducidades se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.* (1)

13.064-6.083.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 25 de Septiembre de 1886 á Mr. George W. Morse por mejoras en los cartuchos expansivos que se vuelven á cargar, destinados á las armas de fuego que se cargan por la culata.

13.065-6.106.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 30 de Septiembre de 1886 á D. Clement Coleridge Clauson por mejoras en maquinaria para llenar fardos y pesarlos automáticamente.

13.066-6.193.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 4 de Septiembre de 1886 á D. Francisco Julián Ambialet por un nuevo aparato fumivoro.

13.067-5.883.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Reese Prichard Conghlin por mejoras en el procedimiento de fabricación de cajas de reloj y otros artículos de composición plástica.

13.068-6.045.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 24 de Septiembre de 1886 á D. Henry Ifrench Brouthead por mejoras en reguladores ó graduadores de gas.

13.070-6.109.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Septiembre de 1886 á los Sres. Paul Brennicki y Compañía por un motor atmosférico de vapor.

13.072-6.040.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Augusto Cabanel por un aparato de salvamento en caso de incendio, llamado Pirámide de salvamento.

13.134-6.226.—En 22 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 1.º de Octubre de 1886 á D. Enrique Sagolo y Ferrer por la disposición de un hornillo para quemar cok para los hornos de pan y demás pastas.

13.138-6.263.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 23 de Octubre de 1886 á D. Vicente González Gallego por un procedimiento para fabricar diferentes objetos de la escoria procedente de los hornos de fundición de orinales.

13.139-6.264.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 12 de Octubre de 1886 á D. Giuseppe Guglierni y Benero por un nuevo polisón de goma.

13.140.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 12 de Octubre de 1886 á D. Hermand Wichel por un procedimiento para fabricar una tela de una nueva clase directamente y sin tejer, con las fibras ó filamento de yuffa, yuffa-gyplaca y con otras plantas curcubitacias análogas.

13.141-6.275.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 12 de Octubre de 1886 á D. José Bobe por un aparato para cortar los bordes de ladrillos, losetas, mosaicos, etc., perpendicular ú oblicuamente á las caras.

13.142-6.235.—En 23 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 20 de Octubre de 1886 á D. Pvon Heyden Nachforger por un nuevo procedimiento de fabricación de carbonatos de oxiginolina.

13.143-6.238.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 12 de Octubre de 1886 á D. Pedro Saberit por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos de evaporación de los jugos de azúcar y otros líquidos.

13.144-6.035.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida á los Sres. Augusto Dosgaffie y Leónidas A. de Georges de Odesa por un nuevo propulsor de buques llamado Excentrópteros.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

13.146-5.938.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 12 de Octubre de 1886 á la Sociedad industrial armadora, denominada Garrañaga Gárate y Compañía, por una reforma introducida en el cierre ó enganche del revólver Smich.

13.148-6.232.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 6 de Octubre de 1886 á Miguel Martín Bair por perfeccionamientos introducidos en la construcción de mufas, hornos y otros aparatos para la producción de elevadas temperaturas.

13.153-6.196.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 16 de Octubre de 1886 á Mr. Jhon Joseph Gheam de Newark por mejoras en un indicador y un regulador de nivel de líquidos eléctricos, automáticos.

13.154-6.255.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 20 de Octubre de 1886 á D. Alfred B. Iblotson por mejoras en y relativas á los medios ó aparatos de sujeción para rails de ferrocarril, unión de rails ú otras construcciones.

13.155-6.259.—En 28 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 20 de Octubre de 1886 á D. José Vilar por un nuevo sistema aplicable á toda clase de aparatos para utilizar los combustibles sólidos.

13.159-6.330.—En 7 de Diciembre de 1888 la patente expedida en 15 de Noviembre de 1886 á D. Miguel Cheselet por un arado denominado arado múltiple para la labranza de la tierra.

13.160-6.285.—En 7 de Diciembre de 1888 la patente expedida en 17 de Noviembre de 1886 á Mr. William Wallace Hamscon por frenos de aire automáticos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

37.º Balance de las cuentas del Banco Español Filipino en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesos fuertes.
ACTIVO	
Casa del Banco: su valor actual.....	8.105'48
Menaje: su valor en la actualidad.....	898'96
Préstamos sobre fincas: por 26 escrituras.....	218.200
Idem sobre efectos: por 8 documentos.....	53.894
Bancos nacionales y extranjeros.....	251.865'08
Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	20.289'92
Valores á cobrar.....	14.310
Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben £ 11-11-0.....	55'75
Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	188'33
Remesas á Barcelona.....	77.142'86
Idem á Londres.....	57.142'86
Valores á remesar.....	139.534'89
Remesas á Francia.....	28.571'43
Depósitos en custodia.....	29.414
Pagarés descontados: 98 pagarés.....	470.099'84
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 268.....	633.287'80
Préstamos sobre alhajas: por 8 pagarés.....	17.370
Tesoro.....	2.200.897'59
Idem en billetes.....	3.445
	4.224.713'77

## PASIVO

Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital...	60.000
Giros nacionales y extranjeros.....	148.416'60
Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 67.º dividendo.....	7.139'40
Comptoir d'Escompte de Paris, en Hongkong, su cuenta.....	133
68.º dividendo: pendientes.....	462'40
69.º id.: id. del actual dividendo.....	1.380
Billetes en caja: 55, su valor.....	3.445
Idem en circulación: 39.766, su valor.....	1.196.555
Depósitos: 133, con.....	155.385'43
Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	49.999'77
Libramientos aceptados: 43, por valor de.....	133.395'09
Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	23.396'57
Cuentas corrientes: 345, con.....	1.845.005'51
	4.224.713'77

Madrid 27 de Febrero de 1889. = Es copia conforme. = El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Bilbao.—Francisco Calleja, Felipe V, tercero.  
Jaén.—Luis Bonilla, Orellana, 10, bajo izquierda.  
Algeciras.—Manuel Castillo, calle Paz, 20.  
Cádiz.—Francisco Forus Morera, Amparo, 19, principal.  
Escorial.—Manuel Frade, Médico de la Academia de Ingenieros (ausente).  
Alicante.—Pascual Ibáñez, Mayor, 10, principal (ausente).

## NOROESTE

Valencia.—Antonio Puebla, paseo de Areneros, casa de comidas, para Jacinto Asensi.

## NORTE

Cádiz.—Beatriz de Fort, Castillo, 6.

## SUR

Sevilla.—Gabriel Romero, Crisis agrícola.  
Bilbao.—Eugenio Berdiel, Huertas, 30, tercero.

## OESTE

Barcelona.—Balbina Navarro, Aguila, 51, cuarto segundo, número 3.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

## Administración del Correo Central.

## SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franquico ó dirección.

Núm. 206	María Ana Soriano.—Baileñ.
207	María Antonia Castro.—Cádiz.
208	Félix Eguilaz.—Deajo.
209	Benigno Pradilla.—Jaén.
210	Fra. cisco Toledano.—Tinajas.
211	Alcalde Presidente.—Mamilla Mayor.
212	Francisco Salcedo.—San Ildefonso.
213	Julio Solar.—Barcelona.
214	Conrado Pastor.—Luarca.
215	Estanislao Taute.—Baeza.
216	Fernando de la Cruz.—Idem.
217	José Velo.—Torrelavega.
218	Jenaro Benegas.—Pamplona.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Administración de Aduanas de Irún.

Por este primer aviso se hace saber al súbdito francés Mr. H. Bunout, concesionario de la franquicia de derechos de un mobiliario importado el 3 de Febrero de 1887, que si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio no presenta los justificantes ante esta Administración de mi cargo de haber residido en España los dos años que señala el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se repetirá este aviso por otro igual término, y transcurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía, sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 25 de Febrero de 1889.—El Administrador, Luis Cavanilles. 281—M

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación de las obras de enladrado de los muros y edificios de este Arsenal, la recorrida y retejo de los techumbres y el encintado de la sillería que puedan ocurrir durante dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina, bajo los precios tipos de las diferentes unidades de obra que expresa la tabla comprendida en el mencionado pliego de condiciones.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar los enladrados de los muros y edificios de este Arsenal, la recorrida y retejo de los techumbres y el encintado de la sillería durante dos años, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados en la tarifa unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 23 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 85—S

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á la una de la tarde del día 16 de Marzo próximo, la subasta de las obras de construcción de una cúpula de armadura metálica en la iglesia parroquial castrense de San Francisco de este Departamento, bajo el tipo de 15.431'07 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y plano que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la expresada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha) y

del pliego de condiciones para subastar las obras de construcción de una cúpula en la iglesia parroquial castrense de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 23 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 86—S

Esta Junta acordó que el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de tres lotes de efectos y materiales necesarios para los cruceros *Reina Regente, Isabel II* y cañonero *MacMahon*, por valor todos ellos de 3.546'50 pesetas con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 21, de 21 del mes anterior, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 163, de 17 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 23 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 26—S

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero, se ha señalado el día 13 del mes de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Folledo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.423 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 121 pesetas 15 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 23 de Febrero de 1889.—El Presidente, Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, Antonio García Cano.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 90—S

## Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Marzo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 287 pesetas 50 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 575 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Febrero de 1889.—Federico Vassallo.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 67—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

No habiendo sido aceptadas las proposiciones que se presentaron para la compra á este establecimiento de una partida de madera sobran de anaquelarías y varias puertas, ventanas y mostradores, se admitirán nuevas proposiciones hasta el día 14 de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones modificado, que estará de manifiesto en el edificio del Monte, sito en la calle de San Martín, núm. 8, donde también puede verse la madera en venta todos los días laborables, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## Ayuntamiento constitucional de Jarafuel.

D. José Ramón Gómez y Martínez, Abogado, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales, con obligación de suministrar medicamentos gratis á 100 familias pobres, que en concepto de tales figuran en el padrón de vecinos, y con opción á contratar con los Ayuntamientos limítrofes de Zana, Teresa Jalame, Co-frentes y Cortes de Pallás, distante de ésta 5 kilómetros los tres primeros, y 10 y 20 los últimos, en los cuales jamás ha habido farmacias establecidas.

Los farmacéuticos que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Jarafuel 26 de Febrero de 1889.—José Ramón Gómez. 293—M

## Ayuntamiento de Teo (Coruña).

Esta Corporación municipal, con aprobación del Sr. Gobernador, acordó crear una segunda plaza de Médico Cirujano con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Por consiguiente, los Médicos Cirujanos que quieran pretender dicha plaza pueden mandar sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al que este anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á horas de oficina.

Alcaldía de Teo 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Seoane. 278—M

## Alcaldía constitucional de Ugijar.

D. Joaquín Romero y Maldonado, Abogado de los Tribunales nacionales, y Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ugijar, provincia de Granada.

Hago saber que no habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en esta población el 10 del actual los mozos Cecilio Mariano Rodríguez Vargas, Francisco María Martín López, Juan José Alora Marín, Antonio María Ocaña Manrique, Andrés Miguel Martín Valdivia, Juan José de María del Rosario Quevedo, Facundo Valverde Peláez, Juan Antonio Expósito, José Antonio Ortega Jiménez y Francisco Solano Expósito, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, se les cita nuevamente por este segundo edicto, para que comparezcan en estas Salas Capitulares, en el término de un mes que se les concedió en dicho día; pasado el cual se instruirán contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos.

Dado en Ugijar á 20 de Febrero de 1889.—Joaquín Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ricardo Coromina, Secretario. 279—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## VALENCIA

En los Juzgados de primera instancia de Chelva y Villajoyosa se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses, las que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en los referidos Juzgados dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valencia 20 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno interino, Estanislao Grice. J—1134

## Audiencias de lo criminal.

## HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Callizo Duaso, hijo de Juan y Francisca, natural de Fúcal, partido de Boltaña, de esta provincia, de cuarenta y seis años, casado, labrador, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huesca á 20 de Febrero de 1889.—Tomás Burillo y Martín.—Secretario, Leonardo de Olmedo. J—1068

## Juzgados militares.

## JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

## FISCALÍA.

D. Angel González Cutre, Comandante de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar el presente interrogatorio.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel de infantería de Marina, retirado, D. José Castellani y Marfori, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía militar, sita en la planta baja del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde, y en día hábil; haciéndole saber que de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Comandante, Fiscal, Angel González Cutre. 295—M

## CARTAGENA

D. Manuel Araujo y San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose excedido de licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el marinero Pablo Pascual Gisbert, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que concede S. M. el Rey en sus Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto al expresado marinero Pablo Pascual Gisbert, natural de San Quintín de Mediona, provincia de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el crucero *Don Juan de Austria*, buque de su destino, ó en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, á responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Arsenal de Cartagena 24 de Febrero de 1889.—Manuel Araujo. 292—M

## LEGANÉS

D. Luis Driget y Calero, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al corneta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento José Fernández Riga, para que en el término de quince días comparezca en este cantón de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo contra dicho individuo por el delito de deserción y recaer sobre él vehementes sospechas de que sea autor de robo de dinero, ropa y efectos dentro del cuartel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas, según la filiación, son las siguientes: es hijo de Jaime y Micaela, natural de Madrid, oficio zapatero, tiene en la actualidad diez y nueve años cumplidos, su estatura un metro 500 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba, un poco de bigote, color sano, señas particulares: una cicatriz en la barba; vestía al desertar el 30 de Enero último, un traje de paisano, compuesto de pantalón, cazadora y chaleco en regular estado, todo del mismo género de lana, de color verdoso oscuro con listas más oscuras ó negras, gorra negra, y también se le ha visto con capa.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia del mismo nombre, contándose el plazo fijado desde la publicación en dichos periódicos.

Leganés 22 de Febrero de 1889.—Luis Driget.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, José Caparrós de Llamas. 294—M

## SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose excedido en 8 de Enero último de la licencia que disfrutaba en Málaga el soldado José Morón Garia, por cuyo motivo le instruyo sumaria por el delito de primera deserción; siendo las señas de dicho soldado estas: hijo de José y de Amalia, natural de Málaga, vecindado en ídem, de oficio carpintero, soltero, estatura un metro 659 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, y señas particulares ninguna.

Y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Morón García, para que en el término de treinta días se presente en este cuartel de San Carlos; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa, sentenciándolo se le rebeldía sin más citarle ni emplazarlo.

San Fernando 23 de Febrero de 1889.—V.º B.º Valle.—Escribano, el sargento segundo, José Lafont. 296—M

## Juzgados especiales.

## PALMA DE MALLORCA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez especial nombrado para la instrucción de los sumarios incoados con motivo de los diversos robos ejecutados en esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama á las procesadas, en ignorado paradero, Cinta Valls, de apodo Marrañeta, natural de Tortosa y vecina de Barcelona, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura algo baja, de muchas carnes, bien parecida, entre rubia y castaña, y viste traje menestral, y su hija Erundina Valls, de estatura baja y de unos quince años de edad, las cuales acostumbran variar de nombre y apellido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado especial á prestar declaración indagatoria en las diligencias criminales que contra las mismas procesadas y otros se instruyen con motivo de dichos robos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares, y encargo á todos los funcionarios de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detención de las indicadas procesadas Cinta Valls y Erundina Valls, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado especial con las seguridades debidas y con el dinero, alhajas, ropas y demás objetos que fueren hallados en su poder.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Febrero de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandato de S. S., Antonio Tomás. J—1060

## Juzgados de primera instancia.

## AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue sumario con motivo del robo de 20 pesetas, verificado á Nicanor Pérez, vecino de Cervera, el día 31 de Enero, en el sitio llamado la Cruz, término de Dévanos, por dos hombres enmascarados, vestido uno de ellos de zamarra y el otro como de comerciante, y armados ambos de trabucos; y he acordado librar requisitoria para que se proceda á la busca y captura de dichos dos hombres, y caso de conseguirla, que sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Al efecto exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para cumplimiento de lo acordado.

Dada en Agreda á 19 de Febrero de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandato, Lorenzo Bueno. J—1050

## ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Arturo Llorens y Dehagues, hijo de D. Julián y Doña Josefa, natural de Matanzas (Cuba), donde nació en 15 de Mayo de 1850, y Teniente coronel del batallón reserva de Albacete, número 55, falleció intestado en esta capital el día 12 de Mayo de 1884.

Y habiendo practicado las diligencias prevenidas en el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, y prevenido el juicio de abintestato, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del expresado señor, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de cuatro meses, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique.

Dado en Albacete á 25 de Febrero de 1889.—Angel Terradillos.—Ante mí, Alfredo Muñoz. 75—P

## ARÉVALO

D. Rafael del Riego Macías, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que con motivo de no haberse presentado ningún acreedor en las juntas celebradas para el nombramiento de Síndicos en los autos de concurso voluntario de D. Marcelino González Fernández, vecino de esta villa, y no haber, por lo tanto, términos hábiles para su continuación, se dió por terminado dicho juicio y se enajenaron los bienes embargados al concursado, cuyo producto se distribuyó en el reintegro al Estado del papel de oficio invertido y en las costas devengadas en el juicio, acordándose por providencia de 22 del actual la rehabilitación del concursado, y que se hiciese público el resultado del concurso, por medio de edictos, que se publicarían en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En su consecuencia, por medio del presente se notifica el resultado definitivo de dicho concurso á todos los acreedores cuyos domicilios no son conocidos.

Dado en Arévalo á 25 de Febrero de 1889.—Rafael del Riego.—Por su mandato, Juan Ignacio Guerra. 75—P

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rivas y Aynie, de treinta y tres años, taponero, hijo de Antonio y de Rita, natural de Pals, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Rivas, y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1051

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Solí y Baqué, de catorce años, hilador, natural de Tarragona, hijo de Antonio y de María, y un tal Grau, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, cito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Solí y Baqué, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1052

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernando y Deveza, hijo de Esteban y de Teresa, natural de San Cugat del Vallés, de veinticinco años, albañil, soltero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Fernando, y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1053

## COLMENAR—VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de la fecha; lo que se hace público por medio del presente para que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Febrero de 1889.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 71—P

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Páez Segura y José Carmona González, vecinos de Estepa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por contrabando.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—1054

## IZNALLOZ

D. Antonio Morales Martínez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Juan Rivas Romero, natural de Turón, vecino de Granada, calle de Elvira, núm. 8, de estado casado, ejecutor de apremios, de cuarenta y ocho años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa sobre lesiones á Juan Martín Moreno; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Iznalloz á 17 de Febrero de 1889.—Antonio Morales Martínez.—El actuario, Antonio Molet. J—1067

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, en providencia de este día dictada ante mí en los autos concurso voluntario de los acreedores de la testamentaria de D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y Gil de Reboleño, pendientes en dicho Juzgado, ha mandado convocar á junta general á los acreedores de aquella dependencia, para proceder al reconocimiento de los créditos presentados y que han sido comprendidos en el dictamen de los Síndicos. Para la celebración de dicha junta se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 4 de la calle Chapinería.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no tienen domicilio ó representantes en esta población, y les sirva de citación en forma, expido el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera á 21 de Febrero de 1889.—El Escribano, José Bela. 72—P

## LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Camardiel, vecino de Zaragoza, con residencia en San Martín de Provensals y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por abandono de la niña Feliciano Camardiel, ó manifieste dónde resida, con expresión de la calle y número en que habite; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Febrero de 1889.—Carlos Martín.—De su orden, Florencio Noya. J—1013

## LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, se cita á Francisco Lecarez Castañón, natural de Vega y domiciliado últimamente en la Pola de Gordón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de multa de 25

pesetas, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de rendir declaración en causa con motivo de la muerte de Evaristo Álvarez, natural de Huergas.

La Vecilla 18 de Febrero de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—1055

## LORA DEL RIO

D. Antonio Navarro y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de caballerías á D. Antonio Rey Torres y otro, aparece han sido robadas en la villa de Cantillana la noche del 11 del actual las siguientes:

Una jumenta cana, gacha, cerrada, y con 12 ó 13 botones de fuego en el costillar de haber sido labrada á fuego.

Dos aparejos completos de caballería.

Una enjalma nueva.

Tres sacos nuevos de los llamados de Chicharros.

Dos almudes de cebada.

El jergón de la paja.

Un mulo rojo, menos de marca, cabezada acarnerada, cerrado, con un hierro, el cual no se ve hasta fijarse bien en él; tiene una mancha blanca de nacimiento en la misma raya del pelo y lunares blancos en los costillares.

Otro mulo castaño, próximo á la marca, cerrado, sin hierro, con un lunar blanco en el costillar derecho que le coge por medio la raya del pelo, y en la quijada tiene una avellana gorda.

En cumplimiento á lo mandado pongo el presente en Lora del Río á 15 de Febrero de 1889.—Antonib Navarro. J—1056

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo ó individuos que en la noche del 11 del actual robaron en la villa de Cantillana las caballerías y efectos que se expresan en el anterior testimonio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los individuos en cuyo poder se encuentren las caballerías y efectos robados, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 15 de Febrero de 1889.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro. J—1057

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, dictada en la ejecución de la sentencia recaída en causa seguida contra Juan Pastor Allo y otros por robo, se saca á pública subasta un trozo de plomo y estaño, peso cinco libras, tasado en la cantidad de 75 céntimos de peseta, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Alonso. J—1030

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alsina de Paus, de veinticuatro años, soltero, cesante, vecino de Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 27, segundo derecha, y Ciriaco Castellón Bravo, cazador, vendedor de ropas, que habitó calle del Barco, núm. 36, interior, de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra Ramiro Castañeda y otros por sustracción y falsedad de documentos de la Sociedad en concurso *La Peninsular*.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales son: del Miguel Alsina, estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, ojos melados, color moreno y bigote castaño oscuro, y viste decentemente; y las de Castellón, estatura alta, color triguño, ojos pardos, pelo ídem, cara ovalada, nariz afilada; usa bigote, pantalón de cuadros, cazadora y chaleco negros y botas negras, conduciéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Araujo. J—1034

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Salguero Contreras, de veinticinco años de edad, natural de Puebla de los Infantes, vecina de esta Corte, domiciliada en la calle de las Cambronerías, núm. 6, soltera, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, y vestía falda de percal, delantal azul, también de percal; pañuelo mantón claro y de percal, á la cabeza y zapatos.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1014

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Basson Mariani, natural de París, departamento Seine (Francia), vecino que ha sido de esta capital en la calle de Ministriles, núm. 7, bajo, hijo de Juan y de Mariana, casado con María Silverio, sin hijos, viajante de comercio en géneros de paño, de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique cierto acuerdo de la Superioridad, dictado en sumario sobre lesiones seguido contra aquél; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Enrique Basson.

Dada en Madrid á 2 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

## Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, pelo rubio, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote y pelo con un lunar en el lado izquierdo de la barba; viste pantalón, chaleco y chaquet de paño oscuro, gabán oscuro con cuello de piel sombrero hongo negro y botas. \* J—1016

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez Decano y de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Augusto Seguí y García de Lara, natural de Barcelona, donde residía en su paseo de Gracia, núm. 51, piso principal, en Mayo de 1885, y antes en la calle de Carranza, número 9, piso principal izquierda, de esta Corte, y á D. Juan Butler y Arias, natural de Valladolid, domiciliado también en esta capital, calle de la Montera, núm. 43, piso tercero, en 13 de Octubre de 1883, ambos retirados de la clase de Intendentes de Ejército, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, se personen ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruye el Tribunal Supremo de Justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—1015

En los autos seguidos por el Procurador D. Luis Lumbresas, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Eduardo Gallardo y Guzmán sobre secuestro de una casa en la ciudad de Málaga, y su calle de las Carmelitas, núm. 7, hipotecada á dicho Banco por la cantidad de 90.000 pesetas, presentó la parte actora, en 12 de Diciembre último, un escrito, en cuyo otrosí se solicitó el requerimiento al D. Eduardo Gallardo para que en término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de dicha finca, á cuyo escrito recayó providencia acordando el requerimiento, cuya providencia en la parte necesaria, dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Esquer.—Juzgado de primera instancia del Sur. Madrid 13 de Diciembre de 1888.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, en cuanto á lo principal.... y en cuanto al otrosí hágase también lo que en él se pide.»

En otro escrito de 28 del mismo mes de Diciembre, solicitó el Procurador D. Luis Lumbresas, en la representación indicada, que se requiera al D. Eduardo Gallardo Guzmán, vecino de Málaga, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo determinado en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, á cuyo escrito se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez interino, Sr. Sacristán.—Juzgado de primera instancia del Sur. Madrid 29 de Diciembre de 1888.—Por presentado el anterior escrito que se una á los autos de su razón, hágase á D. José Gallardo el requerimiento que se interesa, y al efecto dirijase al Sr. Juez decano de la ciudad de Málaga el oportuno exhorto con la relación é insertos necesarios.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Fermin Sacristán.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y habiendo desaparecido de su domicilio el D. Eduardo Gallardo, ignorándose su actual paradero, se le notifican las citadas providencias y se le hacen los requerimientos acordados por medio del presente, con arreglo á lo que dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—V.º B.º=Munoz.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1320

## MATARÓ

D. José Mestre Llovet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

En virtud de lo por mí dispuesto en auto de 15 del corriente proferido en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo y asesinato de María Capitán y Segarra, casada, de edad setenta y siete años, natural de Sariñena, provincia de Huesca y vecina de Masnou, habitante en la calle de San Agustín, núm. 16, contra Vicente Gil, Pantaleón González y otro, por el presente se cita y llama á los más próximos parientes de dicha mujer, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á fin de serles ofrecida dicha causa y á los demás fines que puedan ser útiles al sumario; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Mataró á 25 de Enero de 1889.—José Mestre Llovet.—Ramón Font, Escribano. J—1032

## MONFORTE

D. Miguel Corral Aner, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. Francisco Arechaga y Pita, en el Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente se cita á Nicomedes Gómez Palacios y su mujer Mauricia Fernández de Lucas, que hace poco tiempo estaban domiciliados en Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye con el núm. 131 del año último, por el delito de falsedad en documento público, con apercibimiento que de no comparecer se les impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, pues así lo acordó en providencia de hoy el Sr. Juez instructor de este partido.

Monforte 16 de Febrero de 1889.—Miguel Corral. J—1017

## MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Rafael Bravo Martínez, Tuerto Boliche, vecino de Sedella, casado, de cuarenta á cincuenta años de edad, de oficio del campo, de estatura alta, grueso, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que se le sigue sobre robo de tabaco y efectos timbrados de la expendedoría de Illora; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de Rafael Bravo Martín, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío á 18 de Febrero de 1889.—Francisco García Fernández.—Por su mandado, Francisco Megía. J—1033

## ORENSE

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Puga Gómez, vecino de la parroquia de Armeres, término municipal de Maside, partido de Carballino, cuyo paradero no consta, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si dicho procesado fuese habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondiente.

Dado en Orense á 16 de Febrero de 1889.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín Novoa.

## Señas del procesado.

Edad veintitrés años, poco más ó menos, estatura regular, barbilampiño, ojos y pelo castaños, buen color, sin señas particulares; viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo negro, calzaba zapatos bajos, y usaba camisa de lienzo del país. J—1058

## PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez instructor de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Ruiz Calvo ó Ruiz Nevó, como de ocho años, procedente del Hospicio de Valladolid, rubia, de poca estatura, y viste pobremente; y á María Nevó Estada, como de cuarenta y cuatro años, casada, jornalera, que también viste pobremente, que han vivido en esta ciudad y últimamente en la de Valladolid, á fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he dispuesto en causa que instruyo sobre hurto contra la primera.

Dada en Palencia á 18 de Febrero de 1889.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—1059

## PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por el presente primer edicto, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocación de San Bartolomé fundó en la parroquia de Meiról D. Mauro Barral Feijóo, Abad y Cura propio de Santiago de Malvas, de donde era oriundo en 28 de Febrero de 1754, para que dentro del término de treinta días que señala el art. 1.105 de la referida ley, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos de menor cuantía sobre adjudicación de los bienes que constituyen dicha capellanía, promovidos por Juan Manuel Pérez y Martínez, vecino de Febra, en el partido de Tuy, en concepto de sexto sobrino del fundador; debiendo cumplir los que comparezcan con los requisitos que preceptúa el art. 1.110 de la citada ley.

Dado en la villa de Puenteareas á 23 de Enero de 1889.—José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Roig. X—1330

## RÍOSECO

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal de oficio contra Saturnino y Juan Antonio Montoya Montoya, Miguel María y Ramona Salazar Escudero, Miguel Montoya Jiménez y Josefa Gavarú Rasillo, gitanos, sobre hurto de caballerías, cuyo sumario por auto de 14 de Enero último ha sido terminado, acordándose en él se emplace á los procesados, para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Valladolid, nombrando Abogado y Procurador que les defienda y represente en referida causa; como quiera que se ignore el paradero de los citados gitanos, con el fin de que se personen en la audiencia de este Juzgado en el preciso término de diez días, ó en otro les sirva de citación y emplazamiento, se expide el presente.

Al propio tiempo se cita á referidos sujetos, para que en el expresado plazo comparezcan en esta Audiencia, cumpliendo de este modo con la obligación *apud acta* contraída en el ramo de prisión procedente de antedicho proceso; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar; rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los citados Saturnino y Juan Antonio Montoya Montoya, Miguel María y Ramona Salazar Escudero, Miguel Montoya Jiménez y Josefa Gavarú Rosillo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Rioseco á 18 de Febrero de 1889.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S., Cesareo Antero González. J—1034

## RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Domingo Pérez Jiménez ó Dorado Jiménez, hijo de Francisco y de Rosario, á quien llaman el Nene, el cual es sordo, de regular estatura, blanco, algo grueso, como de cuarenta años, pelo negro ó castaño oscuro y barba canosa, natural de Algaba, casado, vendedor, vecino de Sevilla, calle de Caba, núm. 18, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y para la práctica de otras diligencias acordadas en causa criminal que se sigue contra el mismo sobre estafa cometida en el trato de la venta de un burro; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición del referido procesado Domingo Pérez, ó Dorado Jiménez.

Dada en la ciudad de Ronda á 16 de Febrero de 1889.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—1035

## SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Sabadell, y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un gitano, de estatura regular, delgado, de unos veintitrés años de edad, sin pelo en la cara, con un poco de bigote, y pelo negro, que vestía pantalón de tela azul, pegado á la pierna, con blusa azul, que el día 30 de Enero último salió de Sabadell, en dirección á Barbará y Ripollet, con un saco al hombro, para que dentro del término de nueve días, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle indagatoria en escritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo intruyendo sobre hurto de una pieza de lanilla.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial, para que en sus respectivas jurisdicciones procedan á la captura de dicho gitano, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido con las seguridades debidas, y también á la ocupación de la pieza hurtada, cuyas señas son las siguientes: pieza de lanilla de verano, con rayas oscuras, color de café y entremezclado con otras rayas blancas, ancho de lo llamado cuatro cuartas, para pantalones, de tiro, 27 metros, núm. 1.018.

Dada en Sabadell á 13 de Febrero de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—1036

## SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita á Cristóbal Ruiz González, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, que hará tres meses se presentó en la dehesa que llaman de Aquino, término municipal de Espera, y choza que habitaba Antonio Mena Guerrero, alias Lobo, al que le propuso la venta de una yegua que conducía, y como no la aceptase, le rogó se hiciera cargo de dicho animal, puesto por pensión, hasta que volviera y la recogiera, marchándose el Ruiz, y dejando dicha caballería en poder del Mena, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye contra Antonio Mena Guerrero, por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 11 de Febrero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado de S. S., Rodrigo de Sós. J—1019

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á los procesados Mariano González, José Vélez de la Vega, Julián Casal Ibáñez y Vicente Gómez García, todos de esta veindad, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en el sumario que les instruyo por falsedad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticias del paradero de los mismos, procedan á su captura, dejándolos la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Febrero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco León Sotelo. J—1037

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Francisco García Terí, alias La Señorita, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en el sumario que se le instruye por hurto; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Febrero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco León Sotelo. J—1038

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Francisco Muñoz Velasco, de esta vecindad, en la calle del Carmen, núm. 7, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, plaza de la Contratación, núm. 1, por la Escribanía de Cámara á cargo de D. Francisco Góngora para la práctica de diligencia en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco León Sotelo. J—1039

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dorado Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, de estado viudo, y de ejercicio vendedor, para que en el término de ocho días comparezca ante la Excm. Audiencia del distrito, por la Escribanía de Cámara de D. Carlos García Lecomte, para sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea, lo comparezcan ante dicha Escribanía de Cámara al objeto expresado.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El Secretario, José Marchena. J—1040

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere al gitano llamado Antonio Verdugo Flores, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta referida ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo sigo por homicido de José Jimenez Moreno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades é individuos de que se compone la policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura del Antonio Verdugo Flores, y habido que sea, lo dejen en la indicada cárcel, á mi disposición, pues así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—1041

## TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy, á consecuencia de causa criminal contra Miguel Roca Prat, alias Xoxa, sobre robo y lesión, se cite al perjudicado Antonio Vila y Puig, vecino de Folgarolas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á las diez de la mañana, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Tarrasa 16 de Febrero de 1889.—Miguel Vilat, Escribano. J—1042

## VICH

D. José Bach, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado del de instrucción por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre injurias contra Francisco Carles Ferrer y otros por haber desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Francisco Carles Ferrer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Carles Ferrer, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Vich á 13 de Febrero de 1889.—José Bach.—Por mandado de S. S., Salvador Salá. J—1044

## VILLADIEGO

D. José Tellería y Urañía, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias practicadas á instancia de Manuela Peña Rodrigo, vecina de Coculima, solicitando que se admita á su marido Francisco Iglesias-Gutiérrez en un establecimiento de Beneficencia para alienados, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sean emplazados por medio de edictos los parientes de dicho Francisco por si quieren mostrarse parte; lo que podrán hacer dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho término se resolverá sin su audiencia, caso de no comparecer.

Dado en Villadiego á 9 de Febrero de 1889.—José Tellería.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico. J—924

## VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito á cuantas personas tengan acciones que deducir contra D. Miguel Martín Valero en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde 28 de Noviembre de 1887 hasta 13 de Junio de 1888, para que dentro de seis meses siguientes al de la publicación de este edicto deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal Registro, fundado en que no se halla sujeta á responsabilidad alguna por razón del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 15 de Febrero de 1889.—José Martínez.—El Secretario de gobierno, Silverio Ribelles. J—991

## VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de certificación ejecutoria obrante en este Juzgado, referente á causa criminal instruida sobre estafa contra, entre otros, Facundo Miguel y Maylán, sin apodo, natural de esta ciudad y vecino de la misma, habitante hasta unos cuantos meses en la calle Correría, núm. 66, hijo de Fermín é Hilagía, de veintitrés años de edad, casado, curtidor, de estatura regular, tendiendo á la alta, color claro, casi rubio, afeitado, con patilla castaña muy clara, pelo castaño pero no tan claro, ojos del mismo color, de pocas carnes, no tiene á la vista señas particulares, y viste decentemente de traje de paño todo negro y botas blancas, sin lustre; á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingre-

sar en la cárcel de este partido á extinguir la pena de tres meses y quince días de arresto mayor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Vitoria á 14 de Febrero de 1889.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato, ante mí, Pedro del Mármol.

J—992

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Facundo Miguel y Marcial, natural de esta ciudad, vecino que ha sido de la misma, residiendo últimamente en Bilbao, ignorando su actual paradero, de veinticuatro años de edad, casado y curtidor, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y Alava, comparezca en este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, según está acordado en el sumario que instruyo sobre supuesta falsedad.

Dado en Vitoria á 14 de Febrero de 1889.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutiérrez.

J—959

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Foronda, que estuvo al servicio de la Empresa del Ferrocarril Anglo Vasco Navarro y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre tentativa de descarrilamiento de un tren en el ferrocarril referido.

Dado en Vitoria á 16 de Febrero de 1889.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato ante mí, Faustino Gutiérrez.

J—1020

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en causa sobre lesiones á María Vale Marín, he acordado que Domingo Alcaide, residente en Madrid, carpintero, de veintitrés ó veinticuatro años de edad, soltero, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de quince días; bajo la multa de la ley, si no lo verifica.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso.

J—1048

NOTICIAS OFICIALES

La Funeraria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Preciados, 44.

Balance en 31 de Octubre de 1888.

ACTIVO	
	Pesetas.
Accionistas.....	350.000
Instalaciones.....	23.686'13
Deudores.....	108.198'57
Efectos para la fabricación y fabricados.....	203.577'08
Cocheras: carruajes, ganados y enseres.....	277.164'48
Artículos religiosos.....	65.690'08
Valores en depósito.....	60.000
Caja.....	15.760'25
	<u>1.104.076'59</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	1.000.000
Acreedores.....	20.477'96
Servicios y comisiones.....	7.918'58
Depositantes de valores.....	60.000
Ganancias y pérdidas.....	15.680'05
	<u>1.104.076'59</u>

Madrid 31 de Octubre de 1888. = El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. X—1328

Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Tercer anuncio.

Habiéndosele extraviado á Doña Carmen Genis y García el título correspondiente á la acción núm. 5.329 de esta Sociedad, se hace público por el presente á los efectos del art. 15 de los estatutos de la misma, advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar del 23 de Agosto próximo pasado, si no hubiese parecido el expresado título, quedará anulado, reemplazándose con otro nuevo.

Segundo anuncio.

Igualmente se hace público á los mismos efectos el extraviado de las siguientes inscripciones provisionales, respecto á las cuales deberá empezarse á contar el plazo de seis meses desde el día 15 de Noviembre último.

D. Marcelino García, tres acciones.

D. Aniceto García Pastor, dos íd.

Primer anuncio.

Por último, el plazo para la siguiente inscripción habrá de contarse desde la fecha del presente.

D. Rafael Mareneo, 15 acciones.  
Cádiz 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, José Cusala. X—1322

Sociedad Banco de Felanitx.

Balance que comprende el sexto ejercicio de la misma desde el 31 de Diciembre de 1887 al 31 de Diciembre de 1888, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 27 de Enero de 1889.

ACTIVO	
	Pesetas.
Caja: existencia en las arcas de la Sociedad...	59.196'34
Cartera: préstamos, descuentos y demás valores en nuestro poder.....	492.375'12
Cuentas corrientes garantidas.....	314.249'46
Cuentas corrientes hipotecarias.....	136.491'04
Cuentas corrientes sobre valores.....	2.852'68
Acciones: importe á desembolsar.....	394.630
Gastos de instalación amortizables.....	6.624'49
Efectos á la negociación.....	6.710'57
Corresponsales.....	7.425'63
Dividendos pasivos.....	400
Mobiliario.....	2.149'45
Depósitos en garantía, valor nominal.....	230.500
	<u>1.683.584'78</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital nominal.....	761.500
Depósitos voluntarios.....	633.059'86
Cuentas corrientes comunes.....	10.024'79
Fondo de reserva.....	24.326'47
Dividendos activos.....	418'50
Acreedores por documentos en garantía: valor nominal.....	230.500
Pérdidas y ganancias: beneficio durante el ejercicio.....	23.755'16
	<u>1.683.584'78</u>

Felanitx 11 de Febrero de 1889.—V.º B.º=El Presidente, Miguel Réus.—El Director Gerente, Guillermo Arnau.—El Secretario, Antonio Artigues. X—1324

Banco de Sabadell.

Inventario-balance.

ACTIVO	
	Pesetas.
Accionistas.....	6.375.000
Acciones en cartera.....	2.500.000
Idem en depósito obligatorio.....	540.000
Idem íd. voluntario.....	2.543.000
Efectos públicos, cuenta de nominal.....	1.175.000
Efectos públicos, cuenta de efectivo.....	944.369'93
Caja.....	209.514'41
Efectos de giro en cartera.....	898.890'24
Corresponsales y banqueros.....	814.640'90
Lanas en almacén.....	274.842'18
Diversos deudores.....	864.953'33
Créditos contingentes.....	43.802'08
Inmueble almacén.....	89.163'41
Mobiliario y gastos de instalación.....	31.559'72
	<u>17.304.766'20</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	540.000
Idem por íd. en íd. voluntario.....	2.543.000
Valores nominales.....	1.175.000
Imposiciones.....	1.123.387'64
Cuentas corrientes.....	1.415.086'79
Dividendos de ejercicios anteriores.....	1.500
Diversos acreedores.....	248.020'79
Créditos de dudoso cobro.....	43.802'08
Fondos de reserva.....	90.208'91
	<u>17.180.006'21</u>

Diferencia entre el activo y pasivo .... 124.759'99

Sabadell 31 de Diciembre de 1888.—Por el Banco de Sabadell, el Administrador, P. Ll. Font. X—1321

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario-balance del mismo por fin de Diciembre de 1888, aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 3 de los corrientes.

ACTIVO	
	Pesetas.
Acciones en cartera.....	289.250
Gastos de instalación amortizables.....	8.353'35
Adquisiciones.....	38.162'87
Efectos á cobrar.....	213.079'96
Créditos en litigio.....	15.510'75
Pianzas y depósitos.....	64.600
Caja.....	16.600'31
	<u>645.557'24</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	500.000
Obligaciones á pagar.....	124.700
Cuentas corrientes.....	2.561'91
Fondo de reserva.....	2.500'77
Obligaciones á pagar del art. 40 de los estatutos.....	3.786'24
Beneficios á repartir entre los señores accionistas.....	12.008'32
	<u>645.557'24</u>

Gracia 15 de Febrero de 1889. = El Secretario Contador, Miguel Saín Páramo.—El Director Gerente, Jaime Ros. X—1327

Union Bank of Spain et England Limited.

En la Junta general de los accionistas de este Banco celebrada el día 22 del actual han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobación de la memoria y del balance de 31 de Diciembre de 1888.

Reparto de un dividendo á razón de 8 por 100 al año por el semestre terminado el 31 de Diciembre de 1888.

Reparto de £1.902 l s. 8 d. á los tenedores de acciones de fundador.

Llevar £10.000 al fondo de reserva.

Confirmación del nombramiento del Excmo. Sr. D. Mauricio Levysohn en el cargo de Consejero de Administración.

Reelección de los Sres. Hanbury Barclay y Bernard Tindal Bosanquet en los cargos de Consejeros.

Reelección de los Sres. Interventores de Contabilidad del Banco.

El dividendo se paga en Madrid en las oficinas del Banco, Bordadores, 3, principal.

Londres, 21, Old Broad Street, 22 de Febrero de 1889.—Por orden del Consejo de Administración, el Director general, W. A. Harrison. X—1329

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Balance al 30 de Junio de 1888.

ACTIVO	
	Pesetas.
Primer establecimiento:	
Edificios y maquinaria.....	850.547'57
Inventarios:	
Mobiliario.....	3.885
Carruajes y arneses.....	5.500
Almacén: existencias.....	15.387'91
	<u>24.772'91</u>
Caja y adelantos por Caja.....	51.040'32
	<u>926.360'80</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital social.....	150.000
Acreedores.....	776.360'80
	<u>926.360'80</u>

Mazarrón 1.º de Febrero de 1889.—D. García.—V.º B.º=El Presidente, Ernesto Greif. = Hay un sello que dice: Sociedad minera La Unión, Mazarrón. X—1323

La Cortecera.

Balance general de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO	
	Pesetas.
Instalación y mobiliario.....	1.400
Valores.....	125
Utensilios.....	4.000
Edificio y maquinaria.....	89.645'06
Corresponsales.....	6.585'25
Consumos.....	517'50
Fabricación.....	54.809'83
Cuentas corrientes.....	5.167'70
Caja.....	235'37
	<u>162.485'71</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital.....	125.000
Efectos á pagar.....	15.000
Bonificación consumidores.....	1.382'22
Cambio Mallorquín c/c garantida.....	4.234'60
Fondo de reserva.....	8.569'16
Junta de gobierno.....	799'73
Dividendo á repartir.....	7.500
	<u>162.485'71</u>

D. Pablo Cavaller, Secretario de la Sociedad La Cortecera. Certifico que el Balance de esta Sociedad correspondiente al año 1888 que precede, fué aprobado por la junta general de señores accionistas, en sesión ordinaria del día 21 de Enero de 1889.

Y para que conste expido la presente, autorizada con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma, día 25 de Enero de 1889.—Por La Cortecera, el Secretario, Pablo Cavaller.—Por La Cortecera, el Presidente, Jaime Ros.

Comprobado con el original el presente Balance de La Cortecera, está conforme.

Palma 23 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, J. Montaner. X—1325

Compañía Sevillana de Navegación á Vapor.

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO	
	Pesetas.
Material flotante.....	1.950.000
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	100.000
Existencias en los almacenes.....	28.329'46
Acciones en cartera propiedad de la Compañía.....	42.000
Caja: metálico.....	4.492'94
Cuenta provisional: saldo.....	26.483'91
Acciones en depósito: saldo.....	75.000
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	8.633'02
	<u>2.234.939'33</u>

PASIVO	
	Pesetas.
Capital representado por 1.000 acciones.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de acciones.....	75.000
Efectos á pagar: saldo.....	287.462'25
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	71.681'90
Ganancias y pérdidas: saldo.....	300.795'18
	<u>2.234.939'33</u>

Sevilla 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=El Presidente, José de Montes.—El Director, Emilio B. de Molina. X—1331

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y á Alcudia de Crespins.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1888, aprobado por la junta general de accionistas de 11 de Febrero de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Costo de los caminos', 'Capital', and 'Obligaciones 3 por 100'.

De las 27.400 obligaciones del 3 por 100, de valor nominal 475 pesetas una, que en virtud del art. 6.º de los estatutos sociales fueron emitidas por la Compañía en 17 de Noviembre de 1883, solamente 13.458 se hallan en circulación.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (RONDOS PUBLICOS) on Feb 27 and Feb 28.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, R.ºs, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets (PARIS 27 DE FEBRERO DE 1889) including 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'88 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'86 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'75 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'70 á 73 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'267 id. Lisboa, á la vista, 1.000 reis, 5'78 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1889.

Meteorological data table for Madrid, Feb 28, 1889. Columns include Hora, Temperatura (máxima, mínima, diferencia), Viento (dirección, fuerza), Humedad, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Febrero de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (LOGALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Siete, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 27

Table of delayed reports (RETRASADOS) for S. Sebastián and Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Jaén, Sevilla, Ciudad Real, Salamanca, Coruña, Toledo, Bilbao, Zaragoza, Huesca, Palma, Valencia, Málaga, Orense, Valladolid, Guadalajara, Zamora y Avila, y nevado en Avila, Segovia, Cuenca y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, 1'20 á 2 pesetas el kilogramo; Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo; Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo; Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo; Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo; Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo; Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo; Idem en cañal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo; Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo; Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo; Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo; Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo; Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo; Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo; Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo; Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo; Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo; Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo; Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo; Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo; Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro; Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro; Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals (RESES DEGOLLADAS) by type: Vacas (228), Carneros (312), Corderos (101), Idem lechales (24), Terneras (160), Cabritos (24), Ovejas (24). Total: 849.

Precios á los tabajeros.

- Prices for workers: Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo; Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo; Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo; Cerdo, á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with amounts in Ptas. and Cént.: Toledo (2.057'87), Segovia (1.336'91), Norte (11.397'21), Bilbao (1.341'19), Aragón (971'87), Valencia (2.463'62), Medinida (14.387'05), Ciudad Real (3.877'46), Imperial (1.209'20), Arganda (1.873'68), Correos (349'96), Matadero de vacas (14.010'47), Idem de cerdos (6.156'55). Total: 61.433'04.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

El Santo Angel de la Guarda, y San Hascio, Patrón de Tarifa.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Mignon.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 115 de abono.—Turno 1.º impar.—(Día de moda.)—El anuelo.—Un ti-gre de Bengala.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—El Cura de Longueval.

A las cuatro y media.—(Beneficio.)—San Sebastián mar-tir.—El ratoncito Pérez.

APOLO.—A las ocho y media.—La Calandria.—El año pa-sado por agua (estreno).—La hija de la Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—El siel (estreno).—Madrid Club.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—La Diva.—Nina.—Luci-fer.—Con permiso del marido.